

RESOLUCIÓN APROBATORIA EXENTA N° 1

Determina valor de tonelada métrica de cobre fino Grado A, conforme a lo prescrito en las Leyes N°s 20.026 y 20.469, y en el D.S. N° 1.465, (Hacienda), de 5 de junio de 2006.

SANTIAGO, 10 de enero de 2014.

VISTO:

- 1° Los artículos 8°, 28 y 31 del D.F.L. N° 1/19.653 (SEGPRES), de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado;
- 2° La Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- 3° La Ley N° 20.026 que Establece un Impuesto Específico a la Actividad Minera, y sus reformas posteriores;
- 4° La Ley N° 20.469 que Introduce Modificaciones a la Tributación de la Actividad Minera;
- 5° El D.S. N° 1.465, (Hacienda), de 5 de junio de 2006, que aprueba Reglamento de los artículos 1°, en lo que se refiere al inciso cuarto del artículo 64 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y 3° de la Ley N° 20.026, de 2005;
- 6° Lo preceptuado en los artículos 2°, letras n) y p), 5°, letras d) y g), 6° y 12 del D.L. N° 1.349, de 1976, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 (Minería), de 1987, y sus modificaciones posteriores;
- 7° El artículo 64 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N° 824, de 1974;
- 8° La Nota Interna N° 3 de la Directora de Estudios de la Comisión Chilena del Cobre, de 9 de enero de 2014;
- 9° La Resolución Exenta N° 1.190 de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Comisión, de 10 de noviembre de 2010, publicada en el Diario Oficial de 18 de noviembre de 2010, y
- 10° El D.S. N° 6 (A), de 2011, del Ministerio de Minería.

TENIENDO PRESENTE:

- 1° Que, a la Comisión Chilena del Cobre le corresponde asesorar al Servicio de Impuestos Internos en lo relativo al impuesto específico a la actividad minera, a que se refiere el artículo 64 bis de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y
- 2° Que, los artículos 1° y 4° del citado D.S. N° 1.465 (Hacienda), y 64 bis de la referida Ley sobre Impuesto a la Renta, señalan que el valor de la tonelada métrica de cobre fino se determinará de acuerdo al valor promedio que el cobre Grado A, contado, haya presentado durante el ejercicio respectivo en la Bolsa de Metales de Londres, el cual será publicado, en moneda nacional, por la Comisión Chilena del Cobre dentro de los primeros 30 días de cada año, en mérito de lo cual:

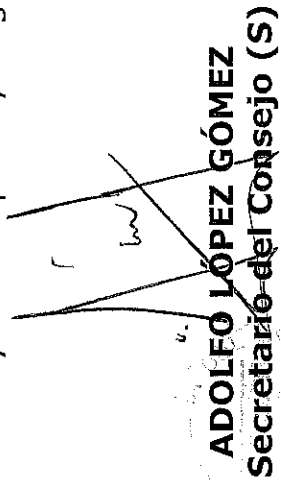
RESUELVO:

El valor promedio de una tonelada métrica de cobre fino correspondiente al Grado A, contado, registrado durante el ejercicio 2013 en la Bolsa de Metales de Londres, ascendió a \$ 3.621.461.- (tres millones seiscientos veintitún mil cuatrocientos sesenta y un pesos).

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN EL SITIO WEB DE LA INSTITUCIÓN


VÍCTOR DEL PINO ROJAS
Fiscal (S)

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar,


ADOLFO LÓPEZ GÓMEZ
Secretario del Consejo (S)

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Ministro de Minería
- Sr. Director del Servicio de Impuestos Internos
- Sr. Director Nacional de Aduanas
- Sr. Director de Evaluación de Inversiones y Fiscalización
- Sra. Directora Dirección de Estudios
- Sr. Director de Minería (P)
- Sra. Secretario General
- Sra. Encargada de Comunicaciones
- Interesados
- Archivo

VDPR